



SALTA, 07 de junio de 2018

EXP-EXA N° 8461/2018

RESCD-EXA: 262/2018

VISTO la NOTA-EXA N° 1177/2018 y la resolución N° 1254/18, del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, por la cual se modifican las Actividades Profesionales Reservadas a diversos Títulos Universitarios; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la citada Resolución define a las "actividades profesionales reservadas exclusivamente al título", como "un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a aquellas habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes".

Que el artículo 3°, además, establece "que la fijación de las actividades reservadas profesionales que deban quedar reservadas a quienes obtengan los títulos incluidos o que se incluyan en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la misma puedan compartirlas".

Que, consecuentemente, una misma actividad reservada puede serlo para dos o más profesiones.

Que, de acuerdo con lo manifestado por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) en su Declaración del 23 de mayo de 2018, "a diferencia del resto de los alcances de un título y de las habilitaciones profesionales, que son fijados por cada universidad, las actividades reservadas son definidas y aprobadas por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades (CU), motivo por el cual "son las mismas para todas las carreras que ofrezcan esa titulación y deben incluirse de manera obligatoria dentro de los alcances de ese título".

Que "estas carreras son evaluadas y acreditadas, dado que los profesionales egresados de ellas realizan intervenciones que pueden comprometer el interés público", continúa señalado el documento del CIN, "de allí que la formación que ofrecen deba garantizar idoneidad para la realización de las actividades reservadas".

Que, no siendo las actividades reservadas privativas de una determinada profesión, y encontrándose las carreras universitarias de formación de tales profesionales sujetas a procesos de acreditación, en los que se evalúan - precisamente - los aspectos académicos relacionados con las actividades en cuestión, no existiría motivo alguno para que se excluyan de ciertos títulos de grado, actividades reservadas que se corresponden con procesos de acreditación superados exitosamente.

Que el espíritu del artículo 43 de la Ley de Educación Superior y el de la definición de "actividades profesionales reservadas exclusivamente al título", es el de garantizar la adecuada formación universitaria de quienes - en el ejercicio de su profesión - deberán realizar tareas que pudieran "comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes" (Art.43 de la LES).

Que la reducción en la cantidad de actividades reservadas para ciertas carreras universitarias no parece ser el medio para lograr tal objetivo el que, por el contrario, se verá favorecido con la inclusión de dichas actividades, de manera que puedan ser adecuadamente evaluadas en los procesos de acreditación previstos a tal fin.

///...



RESCD-EXA: 262/2018

Que en las consideraciones académicas efectuadas por el Consejo Interuniversitario Nacional, al momento de efectuar su propuesta de modificación de "actividades profesionales reservadas", no se tuvo en cuenta a las asociaciones profesionales.

Que resulta notorio y evidente que dichas organizaciones deben ser consultadas, en un proceso como la determinación de "actividades reservadas", pues los profesionales que se gradúan en las Universidades tienen su campo de aplicación predominante insertos en la población general, con acciones que tienen que ver con lo privado y con lo público.

Que tampoco se evidencia un profundo análisis en las instituciones, y no se tuvieron en cuenta opiniones de algunas de ellas vinculadas, en forma directa, a las carreras en cuestión.

Que no obstante ello, si por la vía de la modificación de "actividades reservadas", se acotan las posibilidades laborales de quienes se gradúan en nuestra Unidad Académica como Licenciados en Química y Licenciados en Análisis de Sistemas, el sistema quedará lejos de ofrecerles un futuro promisorio.

Que el Consejo Directivo en su sesión ordinaria del 06/06/18, constituido en Comisión resolvió por unanimidad, aprobar el Proyecto presentado por NOTA-EXA N° 1177/2018 con modificaciones.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Rechazar la Resolución N° 1254/2018, de fecha 15 de mayo de 2018, mediante la cual el Ministerio de Educación de la Nación, modifica las Actividades Profesionales Reservadas a diversos Titulos Universitarios.

ARTICULO 2º: Solicitar al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, la derogación de la Resolución N° 1254/18.


ARTICULO 3º: Solicitar al Consejo Superior adoptar idéntica postura, e iniciar conjuntamente con los representantes de los actores académicos involucrados un proceso de análisis, revisión y consultas orgánicas a Colegios, Consejos y Asociaciones Profesionales, relacionados con las actividades propias de cada título, a fin de determinar las modificaciones que fueran pertinentes.

ARTICULO 4º: Hágase saber y comuníquese a Rectorado, a Secretaría Académica de la Universidad, Secretarías de la Facultad, Departamentos Docentes de la Facultad, publíquese en el Boletín Oficial y elévese al Consejo Superior a los fines indicados en el artículo 2º.

rgg


Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
SECRETARÍA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa.




Dr. JORGE FERNANDO YAZLLE
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa.